



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho de abril de dos mil veintidós

la demanda de **Fijación de Cuota Alimentaria Definitiva**, promovida por **Sergio Duvan Restrepo Restrepo** contra el menor **CRP** representado por su madre **Martha Rubiela Pai Valencia**, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso por las siguientes razones:

Se pretende a través del libelo se fije cuota alimentaria definitiva "*...en la suma que el Señor Juez considere...*" dejando sin efectos la que fue asignada provisionalmente por la Defensora de Familia.

Dicha pretensión no cumple la característica de ser clara, pues en virtud del fracaso de la conciliación respecto de la cuota alimentaria a favor del menor, las partes quedan en libertad de acudir al proceso correspondiente como en efecto lo hace el extremo activo, pero debe tenerse presente que la pretensión de Fijación corresponde a quien tiene el cuidado del menor y quien tiene la obligación de suministrar alimentos le corresponde realizar ofrecimiento; es decir, debe aclararse la demanda en el sentido de precisar el monto que ofrece el demandante a favor de su descendiente, misma que deberá corresponder a una suma determinada o a un porcentaje sobre el salario mínimo pero no aleatoria como se indica en las mismas.

Debe cumplir el extremo activo con la remisión de la demanda y sus anexos de que trata el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, pues en la demanda no se solicita medidas cautelares previas; así entonces deberá acreditar el envío del escrito de subsanación y de la demanda y sus anexos so pena de no considerarse subsanada; y es que el ítem denominado Medida Previa en la demanda no tiene la

connotación de medida cautelar y no puede evitarse el requisito so pretexto de tal solicitud.

Se inadmitirá entonces la demanda concediendo el término de Ley al demandante para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **Fijación de Cuota Alimentaria Definitiva**, promovida por **Sergio Duvan Restrepo Restrepo** contra el menor **CRP** representado por su madre **Martha Rubiela Pai Valencia**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**510544771a62285051a216f058d5c2adf31624adddb53f0b745e2
2363956819a**

Documento generado en 08/04/2022 07:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>